Informática

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 004 -2020-MPM-CH-A

Chulucanas, 04 ENE 2021

VISTO:
La Carta N° 169-2020/ING° CRJH (22.11.2020), el Informe N° 127-2020-CSB-JFFM-SO (28.12.2020), la Carta N° 157-2020-CSB-NRVV-RC (28.12.2020), el Informe N° 001743-2020-UEPEI/MPM-CH (30.12.2020), el Informe N° 00856-2020-GDUTI/MPM-CH (30.12.2020), el Proveído S/N de fecha 30.12.2020, el Informe N° 00453-2020-GAJ/MPM-CH (31.12.2020), documentos referidos a la solicitud de la **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01** de la obra: **MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO VILLA BATANES,** y;

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 20.05.2019, el Comité de Selección, adjudicó la buena pro de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2019-CS/MPM-CH**, el cual deriva de la Licitación Pública N° 002-2018-CS/MPM-CH, para la contratación de la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO VILLA BATANES, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DEN MORROPÓN-PIURA"**, con código SNIP N° 34889, al **ING. JOSÉ HUMBERTO CASTILLO RUIZ,** y su consentimiento se realizó el día 28.05.2019, suscribiéndose el Contrato de Ejecución de Obra N° 009-2019-MPM/CH-CS, de fecha 06 de junio del 2019.

2. Que, con notación en el asiento N°357 del Residente de fecha 21.12.2020, anota lo siguiente: *"Asunto: Afectación de Ruta Crítica.- Se hace saber a la Supervisión que, según cronograma de obra vigente, la RED DE MEDIA TENSIÓN, debería haber iniciado su ejecución el día 18.11.2020, con finalización el 27.12.2020. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con el expediente técnico de modificación del diseño inicial, en consecuencia, el Contratista está imposibilitado para su ejecución programada. Esta demora en el inicio ha ocasionado afectación en la RUTA CRÍTICA, este evento ocasiona una ampliación de plazo de ejecución de obra".*

3. Que, con anotación en el asiento N°358 del Residente 22.12.2020, anota lo siguiente: *"Asunto: Solicitud de ampliación de plazo parcial.- De acuerdo a la anotación de Cuaderno de Obra N° 357, en demora del inicio de la ejecución de RED DE MEDIA TENSIÓN, además de los temas no resueltos por la Entidad tales como:*
   a) *Autorización de Cruces de Redes de Agua y Alcantarillado, en la carretera Chulucanas – Piura La Vieja, a cargo de Provías Nacional.*
   b) *Saneamiento Físico Legal, de los terrenos por donde cruza la línea de aducción del Reservorio Elevado.*
   c) *Saneamiento Físico Legal, de los terrenos por donde se instalará la Línea Efluente de las Lagunas de Oxidación.*

   Solicitamos Ampliación de Plazo Parcial, de acuerdo a los artículos 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado por 30 días calendario, que regirá a partir del 28.12.2020 y concluirá el 26.01.2021".

4. Que, con notación en el asiento N°359 del Supervisor de fecha 22.12.2020, anota lo siguiente: *"Se toma conocimiento de lo anotado por el Residente de obra y se recibe la Carta N 169-2020-CRJH, se manifiesta que esta supervisión, analizará la solicitud de dicha ampliación, acorde a lo establecido por Ley y emitirá su opinión según corresponda".*

5. Que, mediante Carta N° 169-2020/ING° CRJH (22.11.2020), el Sr. **JOSE HUMBERTO CASTILLO RUIZ,** presenta a esta Entidad, la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01,** por un periodo de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS** para la obra **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO VILLA BATANES, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DEN MORROPÓN-PIURA"**, al amparo de lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. N° 350-2015-EF y modificatorias aprobadas con D.S. N° 056-2017-EF, señalando que la causal a la fecha aún no está cerrada, motivada por el cambio de puntos de diseño de la red de media tensión, generando imposibilidad de parte del contratista en ejecutar todas las actividades que involucran este componente de la fórmula polinómica N° 05 del contrato principal.

6. Que, mediante Carta N° 157-2020-CSB-NRVV-RC de fecha 28.12.2020, el Sr. Nelson Rogelio Venegas Valladolid, Representante Común del Consorcio Batanes, alcanza el Informe N° 127-2020-CSB-JFFM-SO (28.12.2020), suscrito por el Ing. José Fernando Flores Muro, en calidad de jefe de la supervisión de obra, evalúa la solicitud de ampliación de plazo solicitada, verificando el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad al trámite de solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01, expresándolos de manera ordenada, detallando lo siguiente:

   - Como es de conocimiento de la Entidad, a la fecha el contratista está imposibilitado de ejecutar las actividades que componen la red de media tensión, del contrato principal, afectando al ruta crítica del cronograma aprobado vigente, dado que el mismo ha sufrido variaciones en su concepción, lo que condujo a modificaciones que han generado adicionales de obra así como deductivos vinculados, que hasta la fecha no han sido aprobados, este suceso configura como causal de solicitud de ampliación de plazo, basándose en ello, el contratista solicita su ampliación de plazo parcial, dado que la causal aún persiste.

   - El calendario de avance de obra valorizado y programación de obra, establece que el inicio del componente electromecánico inicia el 22.11.2020, cosa que ha sido imposible de realizar, dado los acontecimientos descritos en su informe; siendo así, y estando el plazo próximo a vencerse, al contratista solicita ampliación de plazo parcial por 30 días calendarios, misma que se enmarca por hecho y derecho a su petitorio de ampliación.

   - La supervisión considera procedente dar trámite a la solicitud de la ampliación de plazo parcial N° 01 por treinta (30) días a favor del contratista, por la causal señalada en el numeral 01 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: **Por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**, estando debidamente acreditada en su solicitud, al haber alterado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, estando sustentado objetivamente con la documentación que se anexa, la misma que acredita las circunstancias que ameritan solicitar ampliación de plazo.

   - Deja constancia en el presente que, en la ejecución de la obra, se han generado mayores causales de ampliación de plazo, recomendando a la entidad, tratar con la debida diligencia, dichos hechos, como son la libre disponibilidad de terrenos para la ejecución de trabajos (PROVIAS, propietarios), así como la solución de la presente causal que concluiría con la aprobación de adicional relacionado con el sistema de utilización de media tensión, entre otros, cuya no solución, podrían generar mayores solicitudes de ampliación de plazo por parte del contratista, lo que iría en perjuicio de la entidad, ya que un mayor plazo representa el pago de mayores gastos generales al contratista y supervisión.

   - Recomienda realizar las acciones administrativas sobre la modificación del plazo de ejecución de obra, aprobándose la ampliación de plazo parcial N° 01 por treinta (30) días calendarios, que varía la fecha de culminación del periodo de ejecución de obra actualmente programada para el 27.12.2020 al 26.01.2021, de conformidad con el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

7. Con Informe N° 001743-2020-UEPEI/MPM-CH (30.12.2020), el Jefe de la Unidad de Ejecución, Supervisión y Post Ejecución de la Inversión, conforme a lo comunicado solicita se apruebe la ampliación de plazo parcial N° 01 para la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO VILLA BATANES, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DEN MORROPÓN-PIURA", por la causal contemplada en el numeral 01 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: Por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, que modifican la fecha de culminación del proyecto del 27.12.2020 al 26.01.2021, por un periodo de treinta (30) días calendarios. En esa línea, el Gerente de Desarrollo Urbano Territorial e Infraestructura, con Informe N° 00856-2020-GDUTI/MPM-CH (30.12.2020), deriva los actuados a Gerencia Municipal, para su aprobación de la ampliación de plazo parcial N° 01 solicitada.

8. En atención al contrato suscrito, se tiene que el presente proyecto está siendo ejecutado al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante D.S. N°

350-2015-EF, siendo el artículo 169° que regula las causales de ampliación de plazo, siendo como sigue: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:_**1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista,** 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios. Y conforme al artículo 170° del citado Reglamento, el procedimiento de ampliación de plazo, es conforme a detalle: 170.1. **Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.** 170.2. **El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.** 170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. **170.4. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.** 170.5. **En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.** 170.6. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. 170.7. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada. **170.8. Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.**

9. Así, conforme al artículo 170° del citado decreto supremo se establece el procedimiento de ampliación de plazo, en ese sentido, de las disposiciones señaladas, se desprende que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de éste y que cause una modificación del plazo contractual; en este sentido; en el caso de autos se tiene que el contratista a través de su residente ha anotado en el cuaderno

de obra, en el asiento N°357 de fecha 21.12.2020, asiento N°358 de fecha 22.12.2020, la causal que la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01, alcanzando su solicitud a la supervisión dentro de los quince (15) días que establece la norma, para hacerlo; asimismo, la supervisión dentro de los cinco (05) días hábiles remite lo peticionado a la Entidad, dentro del plazo regulado. Y conforme a lo señalado en el numeral 170.5, el contratista presenta su petición dado que la causal se encuentra aún abierta, debido a que según lo comunicado, el contratista está imposibilitado de ejecutar las actividades que componen la red de media tensión, del contrato principal, afectando la ruta crítica del cronograma vigente aprobado, dado que el mismo, ha sufrido variaciones en su concepción, lo que condujo a modificaciones que han generado adicionales de obra así como deductivos vinculados, - según refieren- hasta la fecha no han sido aprobados, configurándose la causal de ampliación de plazo: *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.* En ese sentido, la presente petición cuenta con la conformidad del área usuaria y la supervisión de obra quienes recomiendan su aprobación, por un periodo de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS,** que modifican la fecha de culminación del proyecto del 27.12.2020 al 26.01.2021.

10. En tal sentido, se tiene que la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, está dentro del plazo de 15 días calendarios por causal contemplada en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 350-2015-EF, artículo 169°, que regula las causales de ampliación de plazo, detallando que el Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales "**1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**

11. No obstante ello, es preciso graficar la responsabilidad del proyectista y/o profesional en la elaboración del expediente técnico de la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO VILLA BATANES, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DEN MORROPÓN-PIURA"**:

    - En términos generales, el proyectista es el consultor de obra encargado de la elaboración del expediente técnico (1) y de la atención de las consultas que realice la Entidad sobre dicho documento.

    - En esa medida, el proyectista es el responsable de los daños o consecuencias económicas que se deriven de los defectos del expediente técnico, tales como los originados por la aprobación de adicionales de obra **por errores del expediente técnico (los mismos que constituyen vicios ocultos)**, de conformidad con lo establecido en el numeral 40.2, 40.3 del Art. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Art. 146 del Reglamento de la citada ley. Dicho ello, queda claro que el proyectista es responsable por las deficiencias del expediente técnico detectadas con posterioridad a la culminación del contrato de consultoría de obra por un plazo no menor a un (01) año, contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.

    - Por tanto, una vez que se efectúe la liquidación del presente proyecto de inversión, cualquier perjuicio económico o pago adicional que resulte a favor del contratista, **deberá ser reclamado mediante una acción judicial contra el proyectista en la vía correspondiente, debiendo facultarse a la Procuraduría Pública Municipal para los fines de ley, de corresponder**. (En caso sea a causa de los errores del expediente técnico)

12. En virtud a ello, se tiene que a pesar de las situaciones presentadas corresponderá que se otorgue la solicitud de ampliación de plazo solicitada, pues, en caso no se conceda, conlleva que la obra no se culmine dentro de los plazos convenidos en desmedro de la población beneficiaria con la ejecución de este proyecto que ha sido por muchos años postergada y por cuestiones de presuntas negligencias, de los intervinientes en la elaboración de expedientes técnicos (*cabe indicar que la aprobación y ejecución del proyecto en mención obedece a un estudio previo y a la existencia de una necesidad que cubrir a favor de la población*), no resultaría justo que sea suspendida la ejecución de la obra en mención. Dicho ello, se da continuidad con el trámite de la ampliación peticionada por un periodo de treinta (30) días calendarios, conforme a la evaluación efectuada por el área usuaria, **sin perjuicio que se remitan copias del presente expediente a la Secretaria Técnica de Procesos**

1 De conformidad con el numeral 24 del Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones", el expediente técnico de obra es "El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, Valor Referencial, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios."

Administrativos para el deslinde de presuntas responsabilidades a que hubiere lugar contra los que resulten responsables por los presuntos defectos, omisiones, deficiencias del expediente técnico, demoras en la tramitación de aprobación de la prestación adicional de obra y deductivo vinculante, que ocasiona el presente trámite.

13. Cabe mencionar que entre las funciones del Estado, ejercidas a través de los distintos niveles de gobierno, sean central, regional y local, están las de **satisfacer las necesidades públicas de los ciudadanos y promover el desarrollo sostenible de los territorios**. Para cumplir con dichas funciones las entidades antes citadas **planifican, priorizan y ejecutan** una serie de acciones; entre estas, las que tienen por objeto crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes o servicios públicos, que se consideran proyectos de inversión pública. Sabemos que las necesidades públicas de los ciudadanos son muchas y los recursos de que dispone el Estado para satisfacerlas son relativamente menores a los requeridos, es este contexto, el Sistema Nacional de Inversión Pública, ahora INVIERTE PE fue creado con el objeto de impulsar el uso eficiente de los recursos públicos destinados a la inversión, con el propósito de lograr que la población acceda a servicios públicos de calidad y mejore sobre todo su bienestar, de tal manera que se obtenga un auténtico y verdadero presupuesto por resultados en todos sus extremos, a favor de los ciudadanos y que verdaderamente obtenga una mejor calidad de vida.

14. Que, en atención a lo antes señalado, se concluye lo siguiente: a) Conforme a lo requerido por el área usuaria se debe emitir la resolución de aprobación de **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01** para la obra **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO VILLA BATANES, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DEN MORROPÓN-PIURA"**, por un periodo de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS;** b) Sin perjuicio de la aprobación de la ampliación de plazo que se concede a petición del área usuaria, debe disponerse que el Procurador Público Municipal, en cautela de los intereses de la entidad y una vez liquidada la obra y en caso resulte un saldo pecuniario a favor del contratista por los defectos en el expediente técnico, deberá promover las acciones judiciales de responsabilidad civil extracontractual contra el proyectista que elaboró el expediente técnico de la ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO VILLA BATANES, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DEN MORROPÓN-PIURA"**, a fin que dicho profesional resarza el daño que pudiese haber causado contra la entidad por la deficiente (presunción) elaboración del expediente técnico, todo ello previa evaluación y verificación correspondiente; c) Se remitan copias a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a efectos de que se implementen las acciones disciplinarias a que hubiere lugar contra los que resulten responsables y deslinde las presuntas responsabilidades a que hubiera lugar, por las presuntas omisiones, defectos y/o deficiencias en el expediente técnico.

Que, estando a lo informado por el área usuaria, opinión favorable de la misma, y en uso de las facultades conferidas por el art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01** por un periodo de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS**, para la obra **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO VILLA BATANES, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DEN MORROPÓN-PIURA"**, en atención a la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la Empresa Contratista **JOSE HUMBERTO CASTILLO RUIZ,** en el modo y forma de Ley, para conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a la Sub Gerencia de Abastecimiento, la elaboración de la Adenda correspondiente al Contrato de Ejecución de Obra, suscrito entre esta Comuna y el Contratista ejecutor de al obra en mención, con relación a lo resuelto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que el Procurador Público Municipal, en cautela de los intereses de la entidad y una vez liquidada la obra y en caso resulte un saldo pecuniario a favor del contratista por los presuntos defectos en el expediente técnico, deberá promover las acciones judiciales de responsabilidad civil extracontractual contra el proyectista que elaboró el expediente técnico de la ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO VILLA BATANES, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DEN MORROPÓN-PIURA"**, a fin que dicho profesional resarza el daño

que pudiese haber causado contra la entidad por la deficiente elaboración del expediente técnico; en atención a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que la **Secretaría General**, ponga en conocimiento el mérito del presente expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a efectos de que se implementen las acciones disciplinarias contra los que resulten responsables y deslinde las presuntas responsabilidades a que hubiera lugar, por las presuntas omisiones, defectos y/o deficiencias en el expediente técnico de la obra **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO VILLA BATANES, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DEN MORROPÓN-PIURA"**.

ARTÍCULO SEXTO: DESE cuenta a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial e Infraestructura; Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión; Sub Gerencia de Abastecimiento, Sub Gerencia de Programación e Inversiones, Supervisión de Obra, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
ALCALDIA
Ing. Nelson Mio Reyes
ALCALDE PROVINCIAL